DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.
MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO No. MC-DAAL-037-2024

CONTRATO	No. MC-DAAL-037-2024
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO
CONTRATISTA	YCM INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S
NIT.	901264750-7
CONTRATANTE	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
OBJETO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO RECARGA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE EMERGENCIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
VALOR INICIAL	OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 80.994.500,00)
VALOR ADICIONAL	VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($20.991.000,00)
VALOR TOTAL	CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($101.985.500,00)
LINK DEL PROCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View ?PPI=CO1.PPI.35147457&isFromPublicArea=True&isModal=False

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. **890.480.184-4,** representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE APOYO LOGISTICO** nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 0862 del 7 de junio de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por una parte, y por la otra **YCM INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT 901264750-7, representada legalmente por **MARIANELA CAICEDO DURAN,** , identificada con la cédula de ciudadanía No **CC**. 1.143.353.735 de Cartagena, , actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio **No. 001** del Contrato No. **MC-DAAL-037-2024**, de fecha 01 de noviembre de 2024, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RECARGA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE EMERGENCIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**",** para realizar adición presupuestal y prorroga en tiempo, que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en virtud de su misionalidad y de la delegación conferida a esta dependencia a través del decreto de delegación No. 0862 de junio de 2024 para estructurar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios con destino al funcionamiento del Distrito y aquellos referentes a suministros de las diferentes dependencias del Distrito, requirió adelantar un proceso de selección de mínima cuantía para contratar el servicio de elementos de seguridad, mantenimiento y recarga de extintores, para las diferentes dependencias del Distrito de Cartagena **2.** Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de mínima cuantía. para seleccionar al contratista que ejecutara el contrato cuyo objeto es: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RECARGA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE EMERGENCIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**",** con sujeción y respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. del 388 del 15 de octubre de 2024, , expedido por la funcionaria responsable del Presupuesto. **3.** Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **YCM INGENIERIA & SERVICIOS S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT 901264750-7, representada legalmente por **MARIANELA CAICEDO DURAN,** , identificada con la cédula deciudadanía No **CC**. 1.143.353.735 de Cartagena, por un valor de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 80.994.500,00), con fecha de inicio 26 de noviembre de 2024 y fecha final 25 de diciembre de 2024, contrato que a la fecha se encuentra en ejecución. **4.** Que, el supervisor del contrato el profesional universitario RAFAEL ORDOSGOITIA, mediante oficio sigob No **AMC-OFI-0180206-2024**, presento

justificación de la necesidad de adicionar el presente contrato, ya que se requieren más insumos y y elementos de emergencia, sumado a esto la época de diciembre son de mayor afluencia de personal que visita las diferentes dependencias e instalaciones, por ende se requiere de mayor cantidad de estos elementos de protección. ***5*** que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena, a través del correspondiente estudio previo justificó la necesidad de llevar a cabo la adición del contrato No. **MC-DAAL-037-2024,** por valor de valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($20.991.000,00) **6**. Que el valor del contrato inicial más el adicional 001 se establece en CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($101.985.500,00) **7.** Que la directora de apoyo logístico, justifico la necesidad de adicionar el contrato de la referencia, por la necesidad del servicio expresada por el supervisor del contrato. **8.** Que este adicional quedara amparado mediante contrato **MC-DAAL-037-2024**, por lo cual es procedente realizar adicional Nº 001, para atender la nueva necesidad que se requiere de estos elementos de protección necesarios para la Alcaldía de Cartagena **9.** Que el contrato principal, estipulo en la CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO. El Distrito pagará el valor del contrato de la siguiente forma: Un pago por el 100% del monto total del valor del contrato, previa verificación de los bienes y servicios efectivamente entregados y prestados por el contratista; para lo cual se deberá contar con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acompañado de factura original y copia y certificación sobre el cumplimiento de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **10.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "***Parágrafo***. *- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.* **11.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: ***"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **12.** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". **13.** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato de prestación de servicios que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la adición de su valor, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica. **14.** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" **CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN)** . **15.** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica cambio radical del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante la presente adición. **16.** Que, en tal virtud, la administración considera conveniente y procedente la adición, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, del contrato de prestación de servicios que viene referenciado. **17.** Que por las anteriores razones se adicionará el valor del contrato de número **MC-DAAL-037-2024**, de fecha 01 de noviembre de 2024, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RECARGA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE EMERGENCIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS., lo cual se hará a través de la presente adición. **18.** Que las estipulaciones del contrato número **MC-DAAL-037-2024** de que no son objeto de reforma, a través de la presente adición, seguirán vigentes en toda su integridad. **19.** Que para adicionar el valor del contrato EL CONTRATANTE cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números: 484 del 10 de diciembre de 2024, expedido por la funcionaria responsable del Presupuesto. **20.**Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR AL CONTRATO PRINCIPAL MC-DAAL-037-2024 CUYO OBJETO ES** SERVICIO DE MANTENIMIENTO RECARGA E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE EMERGENCIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE

INDIAS", en la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($20.991.000,00) valor que incluye impuestos, tasas, estampillas y gravámenes a cargo de **EL CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato asciende a la suma de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($101.985.500,00) **CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor de la presente adición se imputará al presupuesto de gastos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 484 del 10 de diciembre de 2024, expedido por la funcionaria responsable del Presupuesto. **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO- PRORROGUESE** el contrato principal hasta el 31 de diciembre de 2024 y/o hasta la entrega de todos los elementos en almacén del distrito, lo que ocurra primero, sin exceder la vigencia 2024. **CLAUSULA CUARTA- MODIFIQUESE LA CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO**. El Distrito pagará el valor del contrato de la siguiente forma: mediante actas parciales, previa verificación de los bienes y servicios efectivamente entregados y prestados por el contratista; para lo cual se deberá contar con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acompañado de factura original y copia y certificación sobre el cumplimiento de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA QUINTA Ampliación de las Garantías Constituidas por el CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá ampliar las garantías constituidas por él, atendiendo la modificación introducida mediante la presente adición. **CLAUSULA SEXTA - Perfeccionamiento y Ejecución:** La presente adición y prorroga queda perfeccionada con la firma de las partes y la aprobación de la ampliación de las garantías constituidas por el Contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

El presente modificatorio se firma por las partes en la plataforma de Secop II.

	Nombre	***Cargo***	***Área***	***Firma***
Vbo.	***Merys castro Pereira***	*Directora Administrativa de Apoyo Logístico*	*DAAL*	
Revisó	***Hellen Tapias Moncrieff***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Proyectó	***Lisbeth Babilonia H***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	